

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

1559 *DECRETO 45/2003, de 3 de abril, por el que se cesa y nombra a un miembro del Consejo Económico y Social.*

De conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 6/1991, de 4 de abril, de creación del Consejo Económico y Social, todos los miembros del Consejo serán nombrados y cesados por Decreto del Consejo de Gobierno. En el caso de representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la propuesta de nombramiento y cese corresponde a los órganos competentes de las citadas Organizaciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.1.b) y 10.1.e) de la citada Ley.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a iniciativa del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, de acuerdo con la propuesta de la Confederación Empresarial de Madrid-CEOE, en su reunión de 3 de abril de 2003,

DISPONGO

Primero

Cesar a don Javier Morillas Díaz como miembro suplente del Consejo Económico y Social, en representación de las Organizaciones Empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad de Madrid, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo

Nombrar a don Vicente Prada Gómez como miembro suplente del Consejo Económico y Social, en representación de las Organizaciones Empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Dado en Madrid, a 3 de abril de 2003.

El Consejero de Economía
e Innovación Tecnológica,
LUIS BLÁZQUEZ

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

(03/10.672/03)

Consejería de Educación

1560 *ORDEN 2192/2003, de 23 de abril, por la que se convocan ayudas económicas individuales para la realización de actividades de formación del profesorado destinadas al personal funcionario docente, inspectores de educación, inspectores al servicio de la Administración Educativa y personal laboral docente.*

La formación permanente y continua de los profesionales de la educación es una necesidad ineludible en un mundo en el que se producen cambios constantes que afectan directamente a los procesos educativos, cambios sociales que inciden en las estructuras escolares, nuevas investigaciones y descubrimientos científicos y didácticos que deben ser tenidos en cuenta en el desarrollo curricular. En este sentido la legislación educativa vigente, Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), Ley de Ordenación, Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros (LOPEG) y sus desarrollos normativos correspondientes, establecen con claridad la formación permanente como un derecho y un deber de los profesores y de todos los profesionales de la Educación, equipos directivos de los centros, inspectores, asesores y otros técnicos de la educación.

Asimismo, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, determina, en su artículo 57, que las Administraciones Educativas promoverán la actualización y la mejora continua de la cualificación profesional de los profesores y la adecuación de sus conocimientos y métodos a la evolución de la ciencia y de las didácticas específicas.

Consecuente con ello, la Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Ordenación Académica, configura anualmente un plan de formación en el que se recogen todas las actividades de formación que realizará, bien directamente la propia Administración Educativa, bien a través de su colaboración con

otras Entidades. Aunque este plan se realiza teniendo en cuenta las necesidades expresadas por los propios profesores, parece oportuno completarlo con otras medidas que, a través de ayudas económicas, permitan que cada profesor tenga acceso a cursos, seminarios y otras actividades de formación elegidas individualmente por él y que se celebren tanto en esta Comunidad como fuera de ella, de forma que pueda diseñar su propio recorrido formativo de acuerdo con las necesidades y aspiraciones personales.

Por todo lo anterior, esta Consejería de Educación convoca, a través de esta Orden, ayudas económicas individuales para la realización de actividades de formación permanente para el personal funcionario docente, inspectores de educación, inspectores al servicio de la Administración Educativa y personal laboral docente.

En consecuencia y a tal fin,

DISPONGO

I. Objeto de la convocatoria y asignación económica

1. Objeto

Se convocan ayudas económicas individuales, en régimen de concurrencia no competitiva, para actividades de formación finalizadas en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2002 y el 30 de septiembre del 2003.

Las modalidades para las que se pueden solicitar ayudas serán: Congresos, cursos de formación, seminarios, estudios de carácter académico (licenciaturas, ingenierías, arquitectura, diplomatura, ingenierías técnicas, arquitectura técnica, programas de doctorado, cursos de especialización, títulos propios de la Universidad) y otras análogas.

2. Tipos de ayudas y cuantías máximas

Tipo A: Para actividades que se realicen en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

— Cuantía máxima: 1.085 euros.

Tipo B: Para actividades que se realicen en el ámbito territorial de otras Comunidades Autónomas y en las ciudades de Ceuta y Melilla.

— Cuantía máxima: 1.200 euros.

Tipo C: Para actividades que se realicen en el extranjero.

— Cuantía máxima: 1.800 euros.

3. Dotación económica

La financiación de esta convocatoria se realizará con cargo a la partida 1623 del Programa 516 de la Dirección General de Recursos Humanos, dedicando 901.518 euros a la concesión de ayudas a funcionarios docentes, en cumplimiento del Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente no universitario, de 21 de mayo de 2001, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 5 de julio de 2001 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 20) y 50.000 euros al personal laboral docente.

II. Destinatarios y requisitos

4. Destinatarios

4.1. Funcionarios docentes, inspectores de educación e inspectores al servicio de la Administración Educativa y personal laboral docente, dependiente de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Madrid y destinados en:

— Centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias y servicios técnicos docentes dependientes de la Consejería de Educación.

5. Requisitos

5.1. Estar prestando servicios en el curso escolar 2002/2003.

Del cumplimiento de este requisito queda exceptuado el personal funcionario que se encuentre en situación de licencias por estudios.

5.2. Se podrá solicitar ayuda económica para un máximo de dos actividades formativas, debiendo formular para cada una de ellas una solicitud.

5.3. La actividad para la que se solicita la ayuda deberá:

- Tener relación con el trabajo actual del solicitante, o con cualquiera de las vías de promoción normalmente ligadas a dicho trabajo.
- Ser de interés para las necesidades del centro o servicio en el que el solicitante está destinado.

5.4. No se podrá solicitar ayuda económica individual, Tipo A, para actividades de formación cuyos gastos de inscripción, matrícula, mensualidades y tasas, así como el material incluido en la propia matrícula sean inferiores a 37 euros.

5.5. No ser beneficiario de una ayuda económica individual para la misma actividad, a través de otras convocatorias de ayudas individuales para actividades de formación que convoque la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

Excepcionalmente, se podrá solicitar ayuda para la misma actividad cuando haya sido subvencionada, únicamente, una parte de la misma a través de la Orden 5630/2002, de 30 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 11 de noviembre), por la que se convocan ayudas para cursar estudios de enseñanzas de régimen especial y para la matriculación en centros públicos de enseñanza no universitaria y universitaria.

III. Solicitudes, documentación y plazo de presentación

6. Solicitudes

Los aspirantes a una de estas ayudas que desempeñen su trabajo en centros docentes públicos o servicios técnico-docentes dependientes de las Direcciones de Área Territorial de la Consejería de Educación presentarán las solicitudes, según modelo que figura en el Anexo I, en el Registro de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Aquellos solicitantes que dependan orgánicamente de los servicios centrales de la Administración Educativa Autonómica presentarán sus solicitudes en el Registro de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, Gran Vía, número 3.

En ambos casos podrá utilizarse también cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, o en los Ayuntamientos que han firmado convenio con la Comunidad de Madrid a tal efecto (de lo cual puede dar información el teléfono de atención general 012). Si el expediente se remite por correo, se presentará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de proceder a su certificación.

7. Documentación

A la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Original o fotocopia del programa o de la convocatoria de la actividad de formación.
- En el caso de actividades cuyo coste total incluya otros gastos como alojamiento, manutención u otros similares, diferentes a matrícula, tasas o material, éstos deberán figurar desglosados.

8. Plazo de presentación

La presentación de solicitudes se efectuará, al menos, con un día de anterioridad a la fecha de inicio de la actividad para la que se solicita la ayuda.

Para las actividades que hayan sido realizadas o iniciadas con anterioridad a la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o en los veinte días hábiles siguientes a dicha publicación, las solicitudes de ayuda deberán formularse en el plazo de treinta días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden.

IV. Tramitación de expedientes

9. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 ("Boletín Oficial del Estado" del 14 de enero de 1999), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, si la solicitud de ayuda económica no se encontrase debidamente cumplimentada en todos sus apartados o no se acompañase la documentación exigida, las unidades administrativas señaladas en el apartado siguiente, requerirán al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistida su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley anteriormente citada.

10. Los Servicios de las Unidades de Programas Educativos emitirán informe sobre cada una de las solicitudes debidamente cumplimentadas, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo II.

Cuando la solicitud sea formulada por Inspectores dicho informe será emitido por los Servicios de Inspección Educativa.

En el caso de los profesores que presten servicios en Unidades de la Consejería de Educación dicho informe será emitido por el Jefe de la Unidad correspondiente.

11. Las Direcciones de Área Territorial remitirán a la Dirección General de Ordenación Académica (Gran Vía, número 10, segunda planta, 28013 Madrid) para su instrucción, dentro de los cinco primeros días de cada mes, todos los expedientes de solicitudes de ayuda presentados durante el mes anterior, acompañados de los informes correspondientes.

Una vez transcurrido el plazo de subsanación de las solicitudes incompletas, su remisión a la Dirección General de Ordenación Académica deberá ser inmediata.

V. Determinación de las cuantías

12. La cuantía de la ayuda será fijada individualmente, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- En los tres tipos de ayuda (A, B, C), únicamente, se abonará el importe de la inscripción, matrícula, mensualidades y tasas, así como los gastos de material incluidos en la propia matrícula. No se considerarán los correspondientes a alojamiento, manutención y otros similares.
- Las ayudas de tipo B se complementarán con un módulo económico, de acuerdo con la duración de la actividad:
 - Hasta dos días: 180 euros.
 - Más de dos días: 300 euros.
- Las ayudas de tipo C se complementarán con un módulo económico de 360 euros que, a su vez, se incrementará en 300 euros si la actividad de formación supera los veinte días de duración.

La cantidad íntegra a percibir no podrá exceder de las cuantías máximas fijadas en el apartado primero de la presente convocatoria.

VI. Órgano de instrucción y Resolución de la convocatoria

13. La instrucción del procedimiento y cuantas actuaciones se estimen necesarias para su resolución se llevará a cabo por la Dirección General de Ordenación Académica, a través del Servicio de Registro de Formación Permanente del Profesorado.

14. La Dirección General de Ordenación Académica informará periódicamente a la Comisión creada para el seguimiento del Acuerdo sectorial del desarrollo de esta convocatoria.

15. En aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, anteriormente citada, instruidos los expedientes e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, ésta se comunicará a los interesados para que en un plazo de diez días puedan alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las ya aducidas por el interesado.

16. La concesión de ayudas se realizará guardando el orden de presentación de las mismas, y hasta la finalización del crédito asignado.

17. El Director General de Ordenación Académica remitirá cuantas propuestas de resolución considere oportunas al excelentísimo señor Consejero de Educación para su aprobación a lo largo del período de vigencia de la presente Orden.

18. La concesión o denegación de las ayudas se determinará por Orden del excelentísimo señor Consejero de Educación. Dicha Orden se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, incluyendo una relación nominativa de beneficiarios, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso, así como una relación nominal de solicitudes denegadas con especificación de la causa.

19. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud en el Registro del órgano administrativo competente según se indica en el punto octavo de la presente Orden. Transcurrido dicho plazo, las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa se entenderán desestimadas.

20. La concesión y disfrute de ayuda económica individual para actividades de formación es independiente de la posible acreditación de las mismas a otros efectos.

21. Contra la resolución de concesión o denegación de la ayuda cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en la forma y plazos establecidos por la normativa vigente.

VII. Justificación y percepción de la ayuda

22. Justificación

La ayuda se hará efectiva, en un solo pago, una vez finalizada la actividad de formación, estando condicionada a que el beneficiario justifique debidamente su participación en la actividad. Para ello, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del documento que justifique y especifique claramente las cantidades abonadas en concepto de inscripción, matrícula, mensualidades y tasas, así como los gastos de material incluidos en la propia matrícula del curso o actividad de formación.

En el caso de que las cantidades abonadas se correspondan también con otros conceptos, como alojamiento, manutención u otros similares, éstos deberán aparecer desglosados y separados de los señalados anteriormente.

- b) Fotocopia compulsada del certificado que acredite haber finalizado la actividad de formación, expedido por la entidad que desarrolle la actividad o certificación académica, según proceda.

Cuando los documentos acreditativos señalados anteriormente estén redactados en una lengua extranjera deberá aportarse la traducción correspondiente.

23. La indicada documentación será remitida a la Dirección General de Ordenación Académica, a través del Registro General de la Consejería de Educación (Gran Vía, número 3, 28013 Madrid), una vez finalizada la actividad de formación y, en todo caso, con anterioridad al 1 de noviembre del año 2003.

VIII. Obligaciones del beneficiario y control

24. Los beneficiarios quedan obligados a notificar fehacientemente cuantas modificaciones se produzcan en el programa preestablecido y también la posible concesión, anterior o posterior a la actividad, de otras ayudas concurrentes.

25. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otra Administración o Ente público o privado, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión. También procederá la modificación de la resolución de la concesión, cuando el importe de la ayuda otorgada sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otra Administración Pública o de otro Ente público o privado, nacional o extranjero, supere el coste de la actividad objeto de ayuda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes formuladas al amparo de la Orden 1509/2002, de 9 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 18), cuya concesión o denegación no haya sido determinada por Orden del excelentísimo señor Consejero de Educación podrán tramitarse a través de esta Orden de convocatoria, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente convocatoria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 23 de abril de 2003.

El Consejero de Educación,
CARLOS MAYOR

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA INDIVIDUAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO DESTINADAS AL PERSONAL FUNCIONARIO DOCENTE, INSPECTORES DE EDUCACIÓN, INSPECTORES AL SERVICIO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA Y PERSONAL LABORAL DOCENTE



Dirección General de Ordenación Académica CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Comunidad de Madrid

Etiqueta de Registro

A) DATOS PERSONALES

DNI Nombre y Apellidos
Provincia Localidad Código Postal
Domicilio Teléfono

B) DATOS PROFESIONALES

Código del Centro Centro de Destino
Localidad Domicilio
TeléfonoCuerpo al que pertenece Funcionario docente de carrera []
Asignatura, Área, Ciclo o Especialidad Funcionario docente interino []
Laboral docente []

C) DATOS DE LA ACTIVIDAD

Denominación de la Actividad
Entidad o Unidad que organiza la actividad
Lugar de celebración Fechas de celebración

Tipo de ayuda [A] [B] [C] (Señálese la que proceda)

Matrícula y/o mensualidades + Material incluido en la matrícula, si procede + Módulo, si procede = Cantidad solicitada

....., a de2.003.
(Firma)

DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE A ESTA SOLICITUD:

- [] Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
[] Original o fotocopia del programa o de la convocatoria de la actividad de formación.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA.

DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL DE MADRID DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

Los datos personales recogidos, serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene Vd. alguna sugerencia que permita mejorar este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

ANEXO II

MODELO DE INFORME PARA LA CONCESIÓN DE AYUDA ECONÓMICA INDIVIDUAL TIPO A, B o C

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID**

Vista la solicitud de ayuda formulada por:

D./D^a : N.I.F.:

Teniendo en cuenta la relación de la actividad de formación con el trabajo que desarrolla y el interés de la actividad para las necesidades del Centro educativo o Servicio Técnico-docente,

El/La **(1)** ratifica los datos profesionales del solicitante y emite informe:

(2)

Motivos **(2)**:

..... a de de 2.003.

El **(1)**

Vº Bº **(3)**

Fdo.:

Fdo.:

(1) Jefe/a del Servicio de la Unidad de Programas Educativos, del Servicio de Inspección Educativa o de la Unidad Administrativa.

(2) Favorable o desfavorable. **En el caso de valoración desfavorable habrá de especificar los motivos.**

(3) El/La Director/a del Área Territorial o Director General de la Unidad.